b) Las de los propietarios a los que se hubiese reservado tierras de acuerdo con lo establecido anteriormente, pero que incumplan cualquiera de las obligaciones que hayan asumido al formular la solicitud.

c) Las enajenaciones sin autorización del IRYDA después del día 10 de septiembre de 1983 y antes de publicarse el presente Plan general, siempre que además se dé alguno de los supuestos a que se refiere el apartado A) del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

d) Las tierras sujetas a reserva adquiridas por actos inter vivos con posterioridad a la publicación de este Plan general, con arreglo a lo que señala el apartado B) del citado artículo 108 de la mencionada Ley.

Adjudicaciones

Art. 12. A los propietarios cultivadores directos y personales de la zona que tengan una reserva de tierras inferior a la superficie señalada para la unidad de explotación familiar se les podrá adjudicar por el IRYDA las superficies necesarias para completar la extensión de sus explotaciones hasta dicho límite, siempre que lo soliciten en el plazo que a tal efecto señale dicho Instituto, con las mismas condiciones que los demás titulares de reserva y siempre que el IRYDA disponga de tierras para ello.

A los arrendatarios y aparceros de tierras afectadas por la transformación prevista en el Plan, que reúnan las condiciones que se establezcan, les podrá ser adjudicadas igualmente explotaciones de tipo familiar.

Los propietarios de la zona que tengan sus tierras cedidas en arrendamiento o aparcería podrán igualmente solicitar la adjudicación de una explotación familiar para su cultivo directo y personal.

En cualquier caso, los solicitantes podrán agruparse para optar a la adjudicación de explotaciones comunitarias, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan por el IRYDA.

Los empresarios agrícolas no propietarios de tierras y los trabajadores agrícolas que desarrollen sus actividades en los términos afectados por la transformación en regadío de la zona podrán acceder también a los beneficios de dicha obra solicitando la adjudicación de tierras para la constitución de alguna de las unidades de explotación que se establecen para la zona, con arreglo a las siguientes normas:

a) Acreditar por su inscripción o afiliación a la Seguridad Social o de otro modo fehaciente que reunían la condición de titulares de explotaciones o de trabajadores agrarios, en su caso el día 10 de septiembre de 1983.

b) Tener una edad inferior a cuarenta y cinco años y saber leer y escribir, circunstancia esta última que deberán acreditar mediante la correspondiente certificación.

c) Especificar en su solicitud el tipo de explotación que desean constituir dentro de las señaladas en el presente Real Decreto.

d) La adjudicación de las tierras se hará en concepto de concesión administrativa, conforme al artículo 29 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Concentración parcelaria

Art. 13. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 50 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, podrá determinar mediante Orden ministerial los sectores de la zona en los que ha de llevarse a cabo la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales se declara de utilidad pública y de urgente ejecución.

CAPITULO III

Declaración de puesta en riego e intensidad de explotación en riego

Art. 14. Conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, una vez finalizada la construcción de las redes de acequias, desagües y caminos correspondientes y pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación, el Instituto, de oficio o a instancia de parte interesada, declarará efectuada la «puesta en riego».

Art. 15. Al finalizar el quinto año agrícola siguiente a la declaración de puesta en riego, la explotación de todas las tierras y unidades comprendidas en la zona habrá de alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción final agraria, cuyo valor medio por hectárea sea de 175.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijados por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrarios.

CAPITULO IV

Asistencia técnica y económica

Art. 16. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 17. 1. Los propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligadas a realizar las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

2. Las demás obras e instalaciones de interés agrícola privado obligatorias para los interesados serán realizadas por éstos a sus expensas, beneficiándose con carácter preferente de los máximos auxilios técnicos y económicos que, conforme al tipo de obras o instalaciones de que se trate, le sean de aplicación.

Art. 18. El Instituto, para la transformación económica y social de la zona, podrá conceder cualquiera de los auxilios técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación a las explotaciones agrarias, individuales o colectivas, existentes o que se constituyan en la misma, dándose preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Transformación de la zona regable, estableciendo al efecto las colaboraciones oportunas entre los distintos Organismos y dependencias del Departamento que resulten necesarias.

Las inversiones se ajustarán en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24187 *ORDEN de 19 de junio de 1984 sobre sustitución temporal o definitiva de las autorizaciones de transporte público de mercancías de ámbito comarcal delegadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Ilmo. Sr.: Tras la creación llevada a cabo por el Decreto 237/1983, de 23 de noviembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 109, de 14 de diciembre), de la Autorización de Transporte Andaluz (ATRA), cuyo ámbito de actuación se extiende a la integridad del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los órganos competentes de dicha Junta dictaron la Orden de 23 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 109, de 24 de diciembre), que posibilita la sustitución temporal o definitiva de las actuales autorizaciones de transporte público de mercancías de ámbito comarcal referidas a vehículos residenciales en el territorio andaluz por las nuevas autorizaciones de ámbito autonómico. Dado que en una parte de las autorizaciones de ámbito comarcal, concretamente las que se refieren a vehículos residenciados en provincias limítrofes con otras Comunidades Autónomas, la gestión de la Junta de Andalucía se realiza por delegación del Estado y con sujeción a la normativa estatal, se hace preciso, para lograr la efectividad completa de la referida Orden, el dictar la norma que posibilite la aplicación a dichas autorizaciones de las medidas establecidas en la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías carga completa y ámbito comarcal que excedan del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán ser canjeadas por Autorizaciones Andaluzas de Transporte, en los términos establecidos por las correspondientes disposiciones de la citada Comunidad, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Ser el peticionario titular de autorización de transporte público discrecional de mercancías de ámbito comarcal y carga completa para vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado o de más de 3,5 toneladas de carga máxima autorizada y que deseen permutar dicha autorización por la de ámbito andaluz.

b) Tener acreditada su residencia en Andalucía, así como la de los vehículos provistos de autorización de transporte de la misma clase, descrito en el apartado a) anterior, con antigüedad mínima de un año.

c) Las nuevas autorizaciones sólo podrán obtenerse para vehículos con una antigüedad máxima de siete años, que se computará a partir del año de matriculación del vehículo hasta el año en que se efectúa la solicitud.

Art. 2.° Las autorizaciones comarcales cuya permuta se solicite causarán baja provisional en la fecha de expedición de la Autorización de Transporte Andaluz, anulándose definitivamente el 31 de diciembre de 1985, con el fin de que, voluntariamente, los transportistas que lo deseen puedan optar, en el indicado plazo de dos años, por la reversibilidad de la Autorización de Transporte a su primitivo ámbito comarcal, en función de sus intereses y sus tráficos actuales y futuros.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 19 de junio de 1984.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

24188 *ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al proyecto de nuevo puente para RENFE en Trubia, término municipal de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre.

Este Ministerio, en 15 de octubre de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al proyecto de nuevo puente para RENFE en Trubia, término municipal de Oviedo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la 1.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

24189 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pesues y Unquera (E-426/82) (V-853).*

El ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 21 de septiembre de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a don Andrés Verdeja López la concesión del citado servicio, como prolongación del ya establecido entre Pesues y La Laguna (V-853), provincia de Santander, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 6,8 kilómetros. Pesues, camping «Las Arenas», Pechón y Unquera.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Pesues y Unquera y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-853.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-853.

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—16.592-C.

24190 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1984, de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por acuerdo de Consejo de Ministros, y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas por Real Decreto 1463/1983, de 11 de mayo, de utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente: «Aeropuerto de Palma de Mallorca. Expropiación de terrenos para la nueva central eléctrica, instalaciones anejas y reformas de urbanización.»

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Palma de Mallorca, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Al referido acto deberá asistirse personalmente o bien representado legalmente, al cual deberán también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—El Ingeniero-Jefe de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, Jaime Castells Mengual.—14.029-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de parcela	Datos del Catastro		Nombre, apellidos y domicilio	Superficie a expropiar — Hectáreas	Forma de expropiación	Levantamiento de actas previas a la ocupación	
	Polígono	Parcela				D. M. A.	Hora
1	23	120	Herederos de don Juan Romaguera Serra y doña Jerónima Garau Salva. Navas de Tolosa, 11. C'an Pastilla. Palma de Mallorca.	1,6970	Total.	5 nov 1984	11,30
2	23	119	Don Antonio Bergas Bergas. Camino Torre Redonda, s/n. C'an Pastilla. Palma de Mallorca.	1,3520	Total.	5 nov 1984	12,30
3	23	118	Don Mario Corcuera Enríquez. Marina Grant, 49. Las Salinas. Palma de Mallorca.	0,7370	Total.	5 nov 1984	13,30
4	23	154	Don Jaime Adrover Soler. Llompart Nou, sin número. C'an Pastilla. Palma de Mallorca.	3,1230	Total.	5 nov 1984	16,00
5	23	152	Don Pedro Mayol Gavi. San Antonio de la Playa, 2. C'an Pastilla. Palma de Mallorca.	3,6060	Total.	5 nov 1984	17,00
6	23	151	Herederos de don Mateu Frau Juan. Plaza Santa Catalina Tomás, 10. Palma de Mallorca.	3,1930	Total.	5 nov 1984	18,00
7	23	153	Herederos de don Juan Vadell Fiol, don Salvador Vadell Adrover, y doña Paula Francisca Vadell Adrover.	3,9000	Total.	5 nov 1984	19,00